CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 19 de septiembre de 2022. A despacho del señor juez el escrito allegado a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, por medio del cual la demandante, señora ADIELA TRUJILLO OTÁLVARO, solicita el embargo del sueldo del demandado, señor JHONNY ENRIQUE CRISTANCHO MOSQUERA, pagado por la entidad FIDUPREVISORA S.A., en razón a, según indica, el "incumplimiento en el pago de cuotas establecidas en el proceso ejecutivo alimentario acordado por las partes ante la comisaría Tercera de familia de la ciudad de Manizales mediante acta de audiencia de fecha de abril del 2017, con radicación NO. R.P. 175-17". Para proveer.

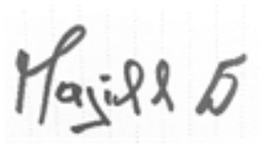

MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2019-00114

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES – CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el expediente contentivo del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido a través de apoderada judicial por la señora **ADIELA TRUJILLO OTÁLVARO**, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.795.746, como representante legal de su menor hijo **DYLAN CRISTANCHO TRUJILLO**, en contra del señor **JHONNY ENRIQUE CRISTANCHO MOSQUERA**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.077.423.114, se tiene que el mismo se tuvo como terminado por el pago total de la obligación a cargo del demandado, el día 07 de octubre del año 2019, mediante auto interlocutorio nro. 0965.

Luego entonces, como quiera el proceso se encuentra terminado, este juzgador dispone, **NO ACCEDER** a la solicitud incoada por la parte demandante, por ser esta, improcedente.

A su vez, se tiene que la cuota alimentaria que fuere fijada a cargo del señor **JHONNY ENRIQUE CRISTANCHO MOSQUERA,** en favor de su menor hijo, **DYLAN CRISTANCHO TRUJILLO,** fue conciliada mediante acta de audiencia nro. 059-17, radicado bajo el NO. R.P. 175-17, por la Comisaría Tercera de Familia de Manizales, Caldas, por lo que tampoco resulta procedente, decretar el embargo del

salario del demandado, dentro de un proceso del cual no tuvo conocimiento este despacho.

Dicho lo anterior, se le sugiere a la parte demandante, inicie un nuevo proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, en razón al incumplimiento de la obligación alimentaria del demandado en favor del menor **DYLAN CRISTANCHO TRUJILLO.**

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

JCA

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c5b84f528280be7885a1a25db4d5631c4bafbf4372c575a2acccc7689641196**
Documento generado en 19/09/2022 03:18:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica